



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000013

CONSTITUCION DE LA COMPANIA PIAMAR CIA. LTDA.

OTORGADO POR: SRA. PIEDAD MARGOT IÑIGUEZ Y OTROS

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día **lunes ocho (08)** de **febrero** de mil novecientos noventa y nueve, ante mi,

Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato las

siguientes personas: Piedad Margot Iñiguez, Susana del Rocío Ochoa Iñiguez, Luis Rodrigo Ochoa Iñiguez; y, Pablo

Augusto Ochoa Iñiguez, todos por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase

de la que conste la constitución de **NOTARIO DECIMO PRIMERO** al tenor de las cláusulas que se pasan a

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

determinar.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **PIEDAD MARGOT ÑIGUEZ**, mayor de edad, de ocupación Empleada Privada, de estado civil casada, por sus propios derechos; **SUSANA DEL ROCÍO OCHOA ÑIGUEZ**, mayor de edad, de ocupación Empleada Privada, de estado civil casada, por sus propios derechos; **LUIS RODRIGO OCHOA ÑIGUEZ**, mayor de edad, de ocupación Empleado Público, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, **PABLO AUGUSTO OCHOA ÑIGUEZ**, mayor de edad, de profesión Militar, de estado civil casado, por sus propios derechos. Todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**

VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía limitada que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- **TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE:

DOMICILIO: DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.-

NOMBRE: La compañía que se constituye llevará el nombre de:

PIAMAR CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra,

pero podrá también establecer sucursales o agencias dentro

y fuera del país, previa resolución de la Junta General y

observando lo dispuesto al respecto en la Ley de

Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La duración de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000004

compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil; sin embargo, podrá la compañía prorrogar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley en este contrato social. **-ARTICULO CUARTO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por principal objeto social, lo siguiente: La distribución de helados y productos de la misma línea. Así como la prestación de servicios y representaciones. La provisión de todo tipo de servicios en bebidas y comidas, para todo tipo de personas. Proveerá servicios de alquiler de vajillas, muebles y enseres así como la provisión de personal. También se dedicará a la prestación de servicios de personal temporario sea para personas naturales, jurídicas, públicas o privadas. Tendrá la representación, compraventa y consignación de todo tipo de productos sean nacionales o importados. La compañía podrá elaborar los productos que compre, venda, represente o distribuya sea directamente o a través de terceros. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y afines a su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES; AUMENTO DE CAPITAL Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS; CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; RESPONSABILIDAD DE LOS NUEVOS SOCIOS BENEFICIOS. -ARTICULO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

QUINTO.-DEL CAPITAL SOCIAL:El capital social de la compañía es la suma de S/.2'000.000,00 (DOS MILLONES DE SUCRES), dividido en doscientas participaciones de DIEZ MIL sucres cada una, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.-El capital se encuentra pagado en su totalidad.-

ARTICULO SEXTO.-NATURALEZA, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE

LAS PARTICIPACIONES:Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime de la Junta General.La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías.Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- **ARTICULO SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL Y**

ADMISION DE NUEVOS SOCIOS: En cuanto al aumento de capital social los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas por la Junta General para dicho aumento.-

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

el número de participaciones que por su parte ²⁰⁰⁰⁰⁰⁵ le

corresponden.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS**

SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los

beneficios que le correspondan a prorrata de la

participación social pagada por ellos. En general sus

derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas

por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta

de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA JUNTA GENERAL; QUORUM

DE CONSTITUCION; QUORUM DECISORIO; CLASES DE JUNTAS Y

CONVOCATORIAS; JUNTAS UNIVERSALES; CONVOCATORIAS;

REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS; PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA; ACTAS Y EXPEDIENTES; ATRIBUCIONES

DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La compañía será gobernada por la Junta

General de Socios y será administrada por el Presidente y

el Gerente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:**

La Junta General formada por los Socios legalmente

convocados y reunidos, es el órgano supremo de la

compañía, la misma que está facultada, para resolver

todos los asuntos relacionados con los negocios de la

compañía y para tomar las decisiones que juzgue conveniente

en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE**

CONSTITUCION: La Junta General no podrá constituirse

para deliberar en primera convocatoria, si los

participantes

son menos de la mitad de los socios.

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en referida convocatoria.- **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del Estado, las resoluciones se tomarán por una mayoría que representan por lo menos más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS:

Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente. Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO 900706

unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA:** Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente o el Gerente de la compañía y remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión no se contarán en estos ocho días ni el del envío de la comunicación ni el de la reunión. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio, en la compañía o entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción, según el caso.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS:** Los socios concurrirán a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital podrá pedir por escrito al Administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, proceder a convocar a Junta General para trata los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente, observando para el efecto lo dispuesto en el Artículo ciento veinte y dos en

concordancia con el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y**

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía, actuará como Secretario el Gerente; pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas que sean socios o no de la compañía y que fueren designadas en ese momento por la Junta.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES: Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse una Acta en la cual consten las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el secretario de cada Junta, se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar o rechazar balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informe de los Administradores; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social, y la prórroga del plazo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000007

de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar la celebración de todo acto o contrato superior al quíntuplo del capital social; h) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; i) Acordar la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía, de acuerdo a las causales establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; y, k) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto al Presidente y Gerente.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Convocar y presidir las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de Juntas Generales cuando estos actúen en tal calidad; e) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE Y SUS**

ATRIBUCIONES: El Gerente es el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son:

a) Convocar a Junta Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causa legales; d) Nombrar apoderados Generales previa autorización de la Junta General; e) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual sobre la situación económica y financiera de la compañía, así como el balance de estado de cuenta de pérdidas y ganancias de la misma; g) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, así como suscribir toda clase de actos y contratos; realizan operaciones con los bancos cualquier otra institución de crédito o con personas naturales o jurídicas, pudiendo suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y más comprobantes hasta por el equivalente al triple del capital social, para cantidades mayores a este monto deberá firmar conjuntamente con el Presidente; h) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, bienes valores, archivos y correspondencia de la compañía; i) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria un proyecto de reparto de utilidades, observando al respecto las disposiciones legales; j) Cuidar



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000008

bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y de Actas de sesiones de Juntas Generales; k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la compañía y ponerlo a consideración de la Junta General; l) En virtud de la representación legal está facultado para comparecer a juicios a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, quedando autorizado para designar procuradores judiciales en los casos que estime conveniente y prudente hacerlo; y, m) La demás atribuciones establecidas en la Ley, en los presentes estatutos y en las disposiciones emanadas por la Junta General.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- REPARTO DE UTILIDADES.-

FONDO DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA

FISCALIZACION: La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno, contratar los servicios de un Comisario, el mismo que tendrá facultades establecidas en el Artículo trescientos dieciséis de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscrita y pagada de cada uno de los socios.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

cientos del capital social, para lo cual segregará de las

utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO**

ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía empieza el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Ley de compañías. En caso de liquidación, actuará como liquidador el Gerente salvo que la Junta General decida uno o más liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INTEGRACION DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de S/. 2'000.000,00 (DOS MILLONES DE SUCRES) el mismo que es pagado en su totalidad, de conformidad con el siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	No. DE PARTICIPACIONES
Piedad Margot Iñiguez	1'400.000,00	140
Susana Ochoa Iñiguez	200.000,00	20
Luis Ochoa Iñiguez	200.000,00	20
Pablo Ochoa Iñiguez	200.000,00	20
TOTAL	S/. 2'000.000,00	200

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN

INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes

facultan y autorizan al Doctor Geovanny Sandoval Toapaxi, para que realice todas las gestiones, ante cualquier



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.-

QUINTA: PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Geovanny Sandoval Toapaxi, Abogado con matrícula profesional número cinco mil treinta y dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Rubén Darío Espinosa Idrobo

1100123742

Rubén Darío Espinosa Idrobo

1101859831

Susana Lechoa de V.

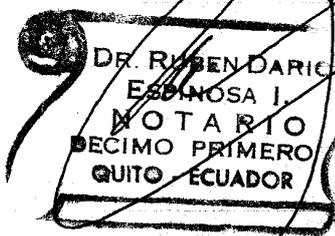
110141900-8

Susana Lechoa de V.

1708247877

El Notario:

Rubén Darío Espinosa Idrobo





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0000010

RAZON: Mediante Resolución No. 99-1-1-1-00610, dictada el doce de Marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **PIAMAR CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el ocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO

Rubén Darío Espinosa I.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

RAZON. En esta fecha bajo la partida Nro 65, del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 99.1.1.1.00610 de la Superintendencia de compañías de Quito de fecha doce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve; Cumpliendo lo dispuesto por el Art.2do de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citatos documentos en esta Oficina.- Ibarra, diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

Guillermo Rosero
Dr. Guillermo Rosero

REGISTRADOR.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTÓN IBARRA